

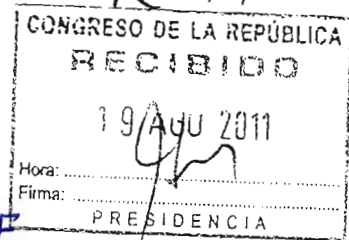
381/2011-PE.

R 710



Proyecto de Resolución Legislativa N° 210/2021-PE

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



Proyecto de Ley N° 293/2016-PE Lima, 18 AGO 2011

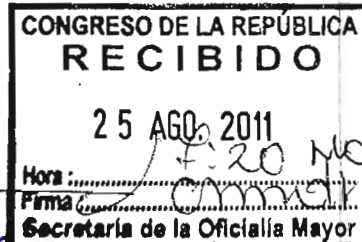
OF. RE (DGT) N° 3-0/31 c/a

Solicita la actualización de instrumentos internacionales para su respectiva aprobación por el Congreso de la República.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

18 SEP 2011

RECIBIDO
Firma: Hora: 6:55 pm



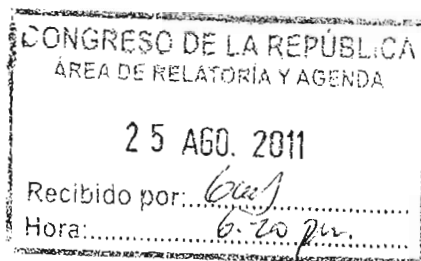
Hora: 12:20 Mon
Firma: [Signature]
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señor Congresista
Daniel Fernando Abugattás Majluf
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer llegar a su Despacho una relación de los tratados suscritos por el Perú y que se encuentran pendientes de aprobación o en dación de cuenta por el Congreso de la República.

En ese sentido, mucho agradeceré a usted tenga a bien considerar a los citados instrumentos internacionales para su análisis y discusión en la presente legislatura, teniendo en cuenta su relevancia en el cumplimiento de la Política Exterior peruana.

Dios guarde a usted,



Recibido por: [Signature]
Hora: 6:20 pm.



RECIBIDO
Firma: Hora: 16:00 h.

[Signature]
Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores

T.D. 2181



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 210** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **setiembre** del **2021**

De conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, de fecha 17 de agosto de 2021, asígnese el **N° 210/2021-PE**, al Proyecto de Resolución Legislativa N° 293/2016-PE, Para continuar su trámite desde el estado procesal en el que se encontraba al término del periodo parlamentario 2016-2021.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
Primera Vicepresidencia	☐
Segunda Vicepresidencia	☐
Tercera Vicepresidencia	☐
Oficial Mayor	☒
DGP	☐
DGA	☐
Otro	☐

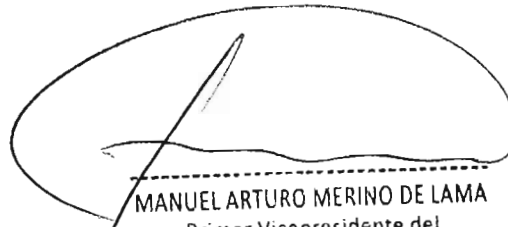
Protocolo	☐
Asuntos Interparlamentarios	☒
Trámite Documentario	☐
Comisiones	☐
Despacho Parlamentario	☐
Defensa de las Leyes	☐

- Para inclusión en agenda
de Consejo Directivo

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de octubre de 2011

Se acordó que se actualicen los proyectos de Resolución Legislativa correspondientes, continúe el trámite de los Tratados Internacionales Ejecutivos, y pasen a la Comisión de Relaciones Exteriores.-----


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

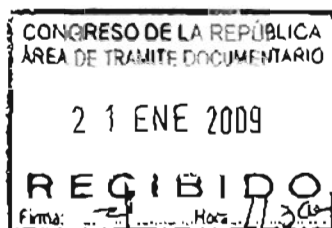
CUADRO GENERAL
PROYECTOS DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Nº	TRATADO
1	"Convenio N° 183 de la OIT sobre la Protección de la Maternidad, 2000" 138
2	"Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional". 143
3	"Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Panamá y el Gobierno de la República del Perú"
4	"Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes" 148
5	"Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" 2989
6	Acuerdo para Profundizar la Liberalización de los Porcentajes Mínimos de Programación de Producción Nacional de Servicios de Televisión de Señal Abierta. 4055
7	"Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Argentina". 4386
8	Protocolo Complementario y Ampliatorio a los Convenios de Ilo suscritos entre el Perú y Bolivia. 4505
9	Enmienda al Acuerdo sobre transporte Aéreo suscrito entre la República de Panamá y la República del Perú. 4517

los. leg. 29708



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Proyecto de Ley N° 2989/2008-PE

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

Lima,

20 ENE. 2009

OF. RE (TRA) N° 3-0/4 c/a

Somete a aprobación del
Congreso de la República
Acuerdo multilateral sobre
Pesca en Alta Mar

Señor Congresista
Javier Velásquez Quesquén
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Con acuerdo del señor Presidente de la República, me es grato someter a la consideración del Congreso de la República, para los efectos a que se contrae el artículo 56 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, la aprobación del "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

El presente Acuerdo contiene 16 artículos, y tiene por finalidad establecer la responsabilidad de los Estados respecto a los buques a los que se les permite enarbolar sus pabellones y faenas en Alta Mar, incluyendo la autorización de sus operaciones por el país cuyo pabellón es izado, adoptando las medidas necesarias para que los buques pesqueros no se dediquen a alguna actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

En virtud de las disposiciones mencionadas y las razones que anteceden, se considera pertinente someter a la consideración del Congreso de la República la aprobación de la adhesión del Perú al presente Convenio

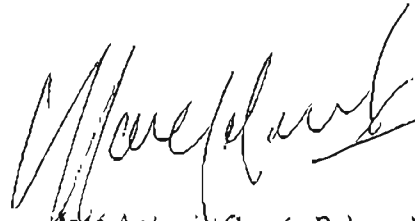
Se acompañan los siguientes documentos:

- Dos copias autenticadas del "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de

noviembre de 1993, en el marco del periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

- Oficio N° 1077-2008-PRODUCE/SG del Ministerio de la Producción, de fecha 12 de junio de 2008.
- Oficio G.500-0009 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, de fecha 09 de enero de 2008.
- Memorándum AJU N° 0435-2007 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de diciembre 2007
- Memorándum DGL N° 057 de la Dirección General de Asuntos Legales, de fecha 9 de enero de 2008.
- Informe TRA N° 034-2008, de fecha 17 de julio de 2008.
- Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Dios guarde a usted.



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 24 de Agosto del 2009.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2989. Para su

estudio y dictamen a la (s) Comisión (es) de

Relaciones Exteriores, Producción y Turismo y Seguridad Empresarial y Cooperativas.



JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



OFICINA Jurídica
tratados

ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS
INTERNACIONALES DE CONSERVACION Y ORDENACION POR LOS BUQUES
PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR

[Archivo de Tratados](#) | [Página inicial de la Oficina Jurídica](#) | [Buscar Sitio FAQ](#)

PREAMBULO

Las Partes en el presente Acuerdo,

Reconociendo que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

Reconociendo asimismo que, en virtud del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los Estados tienen la obligación de adoptar, o de cooperar con otros Estados para adoptar, las medidas aplicables a sus respectivos nacionales que sean necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar;

Reconociendo también el derecho de todos los Estados y su interés en desarrollar sus sectores pesqueros de conformidad con sus políticas nacionales, y la necesidad de promover la cooperación de los países en desarrollo para fortalecer su capacidad de cumplir las obligaciones dimanantes del presente Acuerdo;

Recordando que en el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se pide a los Estados que tomen medidas eficaces, acordes con el Derecho Internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables a las actividades de pesca en alta mar;

Recordando asimismo que la Declaración de Cancún, adoptada por la Conferencia Internacional de Pesca Responsable, solicita igualmente a los Estados a que tomen medidas al respecto;



Teniendo en cuenta que, con arreglo al Programa 21, los Estados se comprometen a la conservación y utilización sostenible de los recursos marinos vivos en alta mar;

Exhortando a los Estados que no son parte en organizaciones o acuerdos mundiales, regionales o subregionales de pesca a que se adhieran a ellos o, en su caso, lleguen a arreglos con dichas organizaciones o con los miembros de dichas organizaciones o acuerdos con el fin de lograr el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación;

Conscientes de la obligación que tiene cada Estado de ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, inclusive los buques pesqueros y los dedicados al trasbordo de pescado;

Conscientes de que la práctica del abanderamiento o del cambio de pabellón de los buques pesqueros, como medio de eludir el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación de los recursos marinos vivos, y el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón de sus responsabilidades con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón figuran entre los factores que más gravemente debilitan la eficacia de dichas medidas;

Comprobando que el objetivo del presente Acuerdo puede lograrse estableciendo la responsabilidad de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, incluyendo la autorización de dichas operaciones por el Estado del pabellón, así como fortaleciendo la cooperación internacional y aumentando la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar;

Observando que el presente Acuerdo formará parte integrante del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable solicitado en la Declaración de Cancún;

Expresando el deseo de concertar un acuerdo internacional en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (a partir de aquí denominada "FAO"), en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:



(a) por "buque pesquero" se entiende todo buque utilizado o que se tenga previsto utilizar para la explotación comercial de los recursos marinos vivos, incluyéndose los buques de apoyo y cualesquiera otros buques empleados directamente en tales operaciones de pesca;

(b) por "medidas internacionales de conservación y ordenación" se entienden las medidas encaminadas a conservar u ordenar una o varias especies de recursos marinos vivos adoptadas y ejecutadas de conformidad con las normas aplicables de derecho internacional tal como se hallan reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Tales medidas pueden ser adoptadas por organizaciones pesqueras mundiales, regionales o subregionales, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de sus miembros, o mediante tratados u otros acuerdos internacionales;

(c) por "eslora" se entiende:

(i) en el caso de los buques pesqueros construidos después del 18 de julio de 1982, el 96 por ciento de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En los buques proyectados para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto;

(ii) en el caso de buques pesqueros construidos antes del 18 de julio de 1982, la eslora registrada tal como se halla indicada en el registro nacional o en otro registro de buques;

(d) por "registro de buques pesqueros" se entiende un registro de los buques pesqueros en que figuren los detalles pertinentes del buque pesquero. Puede ser un registro independiente de los buques pesqueros o formar parte de un registro general de embarcaciones;

(e) por "organización regional de integración económica" se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido la competencia en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la autoridad para tomar decisiones que vinculen a sus Estados miembros en relación con tales materias;

(f) las expresiones "buques autorizados a enarbolar su pabellón" y "buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado" incluyen los buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado miembro de una organización regional de integración económica.

ARTICULO II

Aplicación

1. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este Artículo, el presente Acuerdo se aplicará a todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar.

2. Cuálquier Parte puede eximir a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón de la aplicación del presente Acuerdo, a no ser que la Parte constataste que



dicha exención debilitaría el objetivo y finalidad del presente Acuerdo, siempre que tales exenciones:

- (a) no se otorguen a buques pesqueros que faenan en las regiones pesqueras indicadas en el párrafo 3 siguiente, a menos que se trate de buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de un estado ribereño de esa región pesquera; y
- (b) no se apliquen a las obligaciones asumidas por una Parte en virtud del párrafo 1 del Artículo III o del párrafo 7 del Artículo VI del presente Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 anterior, en cualquier región de pesca en la que los Estados ribereños aún no hayan declarado zonas económicas exclusivas o zonas equivalentes, de jurisdicción nacional de pesca, tales Estados ribereños en cuanto Partes en el presente Acuerdo podrán acordar, directamente o a través de las organizaciones pesqueras regionales apropiadas, que el presente Acuerdo no se aplique a los buques pesqueros de menos de una determinada eslora que enarbolan el pabellón de tales Estados ribereños y que faenen exclusivamente en dicha región de pesca.



ARTICULO III

Responsabilidad del Estado del pabellón

1.

(a) Cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

(b) En caso que una Parte, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, haya eximido de la aplicación de otras disposiciones del presente Acuerdo a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón, dicha Parte deberá adoptar, no obstante, medidas efectivas con respecto a cualquiera de dichos buques pesqueros cuya actividad debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. Estas medidas deberán ser tales que garanticen que el buque pesquero deje de dedicarse a actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

2. En particular, ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón se utilice en la pesca en alta mar, a no ser que haya sido autorizado para ello por la autoridad o autoridades competentes de dicha Parte. El buque pesquero así autorizado pescará de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización.

3. Ninguna de las Partes permitirá que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón sea utilizado para pescar en alta mar a no ser que la Parte considere que, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre ella y el buque pesquero de que se trate, puede ejercer efectivamente sus responsabilidades en virtud del presente Acuerdo con respecto a dicho buque pesquero.

4. En los casos en que un buque pesquero que haya sido autorizado por una Parte para ser utilizado en la pesca en alta mar deje de estar autorizado a enarbolar el pabellón de dicha Parte, se considerará que ha sido cancelada la autorización a pescar en alta mar.



06/08/2003

5.

(a) Ninguna Parte autorizará a ningún buque pesquero, registrado anteriormente en el territorio de otra Parte y que haya debilitado la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, para ser utilizado en la pesca en alta mar, a no ser que haya constatado que:

(i) se ha cumplido el período de suspensión de la autorización, impuesto por otra Parte, para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar; y

(ii) ninguna Parte ha retirado autorización alguna para que dicho buque pesquero se utilice en la pesca en alta mar en los últimos tres años.

(b) Las disposiciones del apartado (a) anterior se aplicarán también a los buques pesqueros anteriormente registrados en el territorio de un Estado que no sea Parte en el Presente Acuerdo, siempre que la Parte interesada disponga de información suficiente sobre las circunstancias en las que se suspendió o retiró la autorización para pescar.

(c) Las disposiciones de los apartados (a) y (b) anteriores no se aplicarán en los casos en que haya cambiado posteriormente la propiedad del buque pesquero y el nuevo propietario haya presentado pruebas suficientes de que el propietario o armador anterior no tiene ya ninguna relación jurídica, económica o de beneficio con el buque pesquero, ni control alguno del mismo.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados (a) y (b) anteriores, una Parte puede autorizar que un buque pesquero, al que de lo contrario se aplicarían dichos apartados, se utilice para la pesca en alta mar en los casos en que la parte interesada, después de haber tenido en cuenta todos los hechos pertinentes, incluidas las circunstancias en que la autorización para pescar ha sido denegada o retirada por la otra Parte o Estado, haya determinado que la concesión de una autorización para utilizar el buque para pescar en alta mar no debilitará el objetivo y la finalidad del Presente Acuerdo.

6. Cada una de las partes asegurará que todos los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y que hayan sido inscritos en el registro que se ha de llevar de conformidad con el Artículo IV, estén marcados de tal manera que puedan identificarse fácilmente, de conformidad con las normas generalmente aceptadas, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de las embarcaciones pesqueras.

7. Cada una de las Partes asegurará que el buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón le proporcione las informaciones sobre sus operaciones que puedan resultar necesarias para que la Parte pueda cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, incluyendo, en particular, información relativa al área de sus operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques.

8. Cada una de las Partes adoptará medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de este Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Dichas sanciones incluirán, en el caso de infracciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado en la pesca en alta mar.



ARTICULO IV**Registros de los buques pesqueros**

Cada una de las Partes deberá, a los efectos del presente Acuerdo, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, y adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos buques pesqueros estén incluidos en dicho registro.

ARTICULO V**Cooperación internacional**

1. Las Partes deberán cooperar, según convenga, en la aplicación del presente Acuerdo, y deberán, en particular, intercambiar información, incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros a fin de ayudar al Estado del pabellón a identificar aquellos buques pesqueros que, enarbolando su pabellón, hayan sido señalados por haber ejercido actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación, de modo que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el Artículo III.

2. Cuando un buque pesquero se encuentre voluntariamente en un puerto de una de las Partes que no sea el Estado de su pabellón, dicha Parte, si tiene motivos razonables para creer que el buque pesquero ha sido utilizado para ejercer una actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá informar inmediatamente al Estado del pabellón al respecto. Las Partes podrán concertar acuerdos respecto a la aplicación, por parte de los Estados del puerto, de las medidas de investigación que éstos consideren necesarias para determinar si el buque pesquero ha sido utilizado efectivamente en contra de las disposiciones de este Acuerdo.

3. Las Partes deberán, cuando y como sea apropiado, concertar acuerdos de cooperación o arreglos de mutua asistencia, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTICULO VI**Intercambio de información**

1. Cada una de las Partes pondrá puntualmente a disposición de la FAO la siguiente información sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:

- (a) nombre del buque pesquero, número de registro, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de registro;
- (b) pabellón anterior (en su caso);
- (c) señal de llamada de radio internacional (en su caso);
- (d) nombre y dirección del propietario o propietarios;
- (e) lugar y fecha de construcción;



11
8
25

(f) tipo de buque;

(g) eslora.

2. Cada una de las Partes deberá poner a disposición de la FAO, en la medida de lo posible, la siguiente información adicional respecto a cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que deberá mantenerse en virtud del Artículo IV:

(a) nombre y dirección del armador o armadores (en su caso);

(b) tipo de método o métodos de pesca;

(c) puntal de trazado;

• (d) manga;

(e) tonelaje de registro bruto;

(f) potencia del motor o motores principales.

3. Cada una de las partes deberá señalar inmediatamente a la FAO cualquier modificación en las informaciones indicadas en los párrafos 1 y 2 de este Artículo.

4. La FAO enviará periódicamente la información suministrada en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de ellas. La FAO enviará también dicha información, sin perjuicio de las limitaciones relativas a su distribución impuestas por la Parte interesada, a cualquier organización pesquera mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

5. Cada una de las Partes deberá, además, informar inmediatamente a la FAO en relación a:

(a) cualquier adición al registro;

(b) cualquier cancelación del registro por razón de:

(i) la renuncia voluntaria o la no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o del armador del buque pesquero;

(ii) el retiro de la autorización de pesca emitida respecto del buque pesquero en virtud del párrafo 8 del Artículo III;

(iii) el hecho de que el buque pesquero en cuestión ya no está autorizado a enarbolar su pabellón;

• (iv) el desguace, decomiso o pérdida del buque pesquero en cuestión; o

(v) cualquier otra razón.

6. Cuando se proporcione a la FAO información con arreglo al párrafo 5(b) *supra*, la Parte interesada especificará cuál de las razones indicadas en dicho párrafo es aplicable.

7. Cada una de las Partes informará a la FAO acerca de:

(a) cualquier exención concedida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo II, el número y tipo de buque implicado y las zonas geográficas en que faenan dichos buques;



y

(b) cualquier acuerdo concertado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo II.

8.

(a) Cada una de las Partes comunicará inmediatamente a la FAO toda la información pertinente a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, incluyendo la identidad del buque o buques pesqueros implicados y las medidas impuestas por la parte en relación a dichas actividades. La comunicación de las medidas impuestas por una Parte puede supeditarse a las limitaciones exigidas por la legislación nacional con respecto a la confidencialidad, en particular la confidencialidad relativa a medidas que aún no son definitivas.

(b) Cuando una de las Partes tenga motivos razonables para creer que un buque pesquero no autorizado a enarbolan su pabellón ha realizado cualquier actividad que debilita la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, deberá señalarlo a la atención del Estado del pabellón interesado y, según proceda, podrá señalarlo a la atención de la FAO. La parte proporcionará al Estado del pabellón todas las pruebas de apoyo y podrá presentar a la FAO un resumen de las mismas. La FAO no distribuirá esta información hasta que el Estado del pabellón haya tenido la oportunidad de hacer comentarios sobre los puntos alegados y sobre las pruebas presentadas o, según sea el caso, de oponerse al respecto.

9. Cada una de las partes informará a la FAO de los casos en que una Parte, de conformidad con el párrafo 5(d) del Artículo III, haya concedido una autorización a pesar de las disposiciones del párrafo 5(a) o 5(b) del Artículo III. La información deberá incluir los datos pertinentes que permitan la identificación del buque pesquero y del propietario o armador y en su caso, cualquier otra información relacionada con la decisión de la Parte.

10. La FAO enviará inmediatamente la información suministrada en virtud de los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 de este Artículo a todas las Partes y, previa petición, individualmente a cada una de las partes. La FAO enviará también dicha información inmediatamente, sin perjuicio de las limitaciones relativas a la distribución impuestas por la parte interesada, a cualquier organización mundial, regional o subregional que la solicite expresamente.

11. Las partes intercambiarán información referente a la aplicación del presente Acuerdo, incluso a través de la FAO y otras organizaciones mundiales, regionales y subregionales pesqueras apropiadas.

ARTICULO VII

Cooperación con los países en desarrollo

Las Partes cooperarán a escala mundial, regional, subregional o bilateral y, cuando sea oportuno, con el apoyo de la FAO y de otras organizaciones internacionales o regionales, para prestar asistencia, incluyendo asistencia técnica, a las Partes que son países en desarrollo a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.



ARTICULO VIII**Terceros**

1. Las Partes alentarán a todo Estado que no sea parte en este Acuerdo a aceptarlo y alentarán a cualquiera que no sea Parte a adoptar leyes y reglamentos en conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. Las Partes cooperarán de modo conforme con el presente Acuerdo y con el derecho internacional a fin de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquiera que no sea Parte no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.
3. Las Partes intercambiarán información entre sí, directamente o a través de la FAO, respecto a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquiera que no sea parte que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

ARTICULO IX**Solución de controversias**

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con el fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todos.
2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un período de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre ellas lo antes posible con el fin de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.
3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, para su resolución a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar cuando entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o al arbitraje. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con los principios del derecho internacional relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

ARTICULO X**Aceptación**

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO y de cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquiera de sus organismos especializados, o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
2. La aceptación del presente Acuerdo se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en el poder del Director General de la FAO (a partir de aquí denominado "Director General").
3. El Director General informará a todas las partes, a todos los Miembros y Miembros Asociados de



la FAO y al Secretario General de las Naciones Unidas de todos los instrumentos de aceptación recibidos.

4. Cuando una organización regional de integración económica sea parte en el presente Acuerdo, dicha organización regional de integración económica deberá, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II.7 de la Constitución de la FAO, notificar, según proceda, las modificaciones o aclaraciones a su declaración de competencia, presentada de conformidad con el Artículo II.5 de la Constitución de la FAO, que sean necesarias teniendo en cuenta su aceptación del presente Acuerdo. Cualquier parte en el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, pedir a una organización regional de integración económica que sea Parte en el mismo que presente información acerca de quién es responsable, la organización regional de integración económica o sus Estados Miembros, de la ejecución de cualquier asunto concreto incluido en el presente Acuerdo. La organización regional de integración económica deberá presentar esta información en un plazo razonable de tiempo.



ARTICULO XI

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Director General reciba el vigésimoquinto instrumento de aceptación.
2. A los efectos del presente Artículo, el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

ARTICULO XII

Reservas

La aceptación del presente Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las Partes en el presente Acuerdo. El Director General notificará inmediatamente a todas las Partes cualquier reserva. Se considerará que las partes que no hayan respondido en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación han aceptado la reserva. En caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte en el presente Acuerdo.

ARTICULO XIII

Enmiendas

1. Cualquier propuesta que haga una Parte para enmendar este Acuerdo, deberá comunicarse al Director General.
2. Cualquier propuesta de enmienda al presente Acuerdo que reciba el Director General de una Parte deberá ser presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia para su aprobación y, si la enmienda implica cambios técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las partes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia.
3. El Director General notificará a las Partes cualquier propuesta de enmienda del presente Acuerdo.



a más tardar en la fecha en que se envíe el programa del período de sesiones de la Conferencia en el cual haya de considerarse dicha enmienda.

4. Cualquiera de las enmiendas al Acuerdo, así propuesta, requerirá la aprobación de la Conferencia y entrará en vigor a partir del trigésimo día después de su aceptación por las dos terceras Partes. Sin embargo, las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones para las Partes entrarán en vigor, para cada una de dichas Partes, solamente después de que las hayan aceptado y a partir del trigésimo día después de dicha aceptación. Se considerará que cualquier enmienda entraña nuevas obligaciones para las Partes, a menos que la Conferencia, al aprobar la enmienda, decida otra cosa por consenso.

5. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas que impliquen nuevas obligaciones deberán depositarse en el poder del Director General, quien a su vez deberá informar a todas las Partes del recibo de las aceptaciones y la entrada en vigor de las enmiendas.

6. A los efectos del presente Artículo el instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se considerará como adicional a los instrumentos depositados por los Estados Miembros de dicha organización.

ARTICULO XIV

Denuncia

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar este Acuerdo una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, notificando por escrito dicha denuncia al Director General, el cual informará inmediatamente de la denuncia a todas las partes y a los Miembros y Miembros Asociados de la FAO. La denuncia entrará en vigor al final del año civil siguiente a aquel en que el Director General recibió la notificación de la denuncia.

ARTICULO XV

Deberes del depositario

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General. El Depositario deberá:

- (a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a los Estados no miembros que puedan llegar a ser partes en el presente Acuerdo;
- (b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- (c) informar a cada Miembro y Miembro Asociado de la FAO y a cualquier Estado no miembro que pueda llegar a ser Parte en el presente Acuerdo de:
 - (i) los instrumentos de aceptación depositados de conformidad con el Artículo X;
 - (ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XI;
 - (iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su entrada en vigor de



conformidad con el Artículo XIII; y

(iv) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el Artículo XIV.

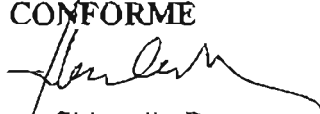
ARTICULO XVI

Textos auténticos

Los textos árabe, chino, español, francés e inglés del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

Archivo de Tratados | Página inicial de la Oficina Jurídica | Buscar Sitio FAO

COPIA CERTIFICADA
CONFORME


Jean-Pierre Chiaradia-Bousquet
Encargado de la
Asesoría jurídica

6 de agosto de 2003



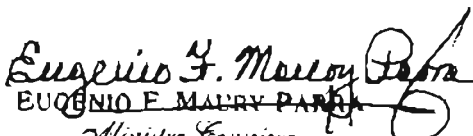
EL DIRECTOR DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel del original
que se encuentra registrado en la FICHA
M-835 A² que consta de 6 páginas
conserva en los archivos de esta

17 JUL 2008




EUGENIO F. MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (e) de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (AMA) N° AMA0179/2006

A : DIRECCION DE TRATADOS
De : DIRECCION DE SOBERANIA MARITIMA AGUAS TRANSFRONTERIZAS Y
ASUNTOS ANTARTICOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Acuerdo para promover el cumplimiento de las
medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros
que pescan en alta mar
Referencia : H.T. (GPX) N° 4670 del 06 de octubre de 2004.
Memorándum (DSL-AMA) N° 370 del 23 de septiembre de 2004.
Memorándum (AMA) N° 98 del 13 de julio de 2004.

Mediante memorandum (AMA) N° 98 del 13 de julio de 2004, se remitió a esa Dirección el Instrumento de aceptación del "Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar", firmado por el entonces Viceministro de Pesquería Alvaro Valdez Fernández-Baca y depositado por el Perú el 23 de febrero de 2001.

Posteriormente, con el memorándum (DSL-AMA) N° 370, la Dirección Nacional de Soberanía y Límites pidió a la entonces Secretaría de Política Exterior solicite a la Dirección de Tratados que proceda al perfeccionamiento interno de este Acuerdo, a la vez que pedia se consulte la Asesoría Jurídica de la Cancillería que emita opinión sobre los posibles efectos jurídicos de dicho tratado. La Secretaría de Política Exterior recibió la opinión legal de dicha Asesoría y, mediante H.T.(GPX) 4670 de la referencia puso a conocimiento, tanto de la Dirección de Tratados como de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites, dicho informe.

En ese sentido mucho agradeceré hacer de conocimiento de esta Dirección, si la Dirección a su cargo inició el perfeccionamiento interno de dicho instrumento internacional o, en su defecto, apreciaré proceda a hacerlo a la brevedad.

Lima, 24 de noviembre del 2006

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Doris Solomayor de Codina".

Doris Solomayor de Codina
Ministra
Directora de Soberanía Marítima Aguas
Transfronterizas y Asuntos Antárticos

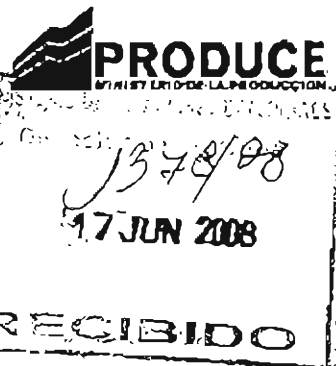
C.C:DSL



007017

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA JURIDICA



San Isidro, 12 de junio de 2008

Oficio No. 1077-2008-PRODUCE/SG

08 JUN 17 AM 11 01

MESA DE PARTES

Señor
EUGENIO F. MAURY PARRA
Ministro Consejero
Director (e) de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Opinión respecto a la necesidad de aprobar normas que permitan la ejecución del tratado denominado "ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR".

Referencia : a) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/3 c/a (14.01.08)
b) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/15 (25.02.08)
c) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/28 (27.03.08)
d) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/46 (20.05.08)

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a), b), c) y d) por los cuales solicita opinión respecto a la necesidad de adoptar medidas legislativas que viabilicen la ejecución del tratado denominado "Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar".

Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe No. 058-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio en atención a su pedido.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Secretaria General



DCM/gsy

MRE	
MESA DE PARTES	
RECIBIDO	
CODIGO:	212A/48
Trámite a cargo de:	
TRA 17 JUN. 2008	
Copias para información	
1	
2	
Observaciones	2/02 hojas



Ministerio de la Producción

19

**INFORME No. 058-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY****A:** **DANILO PEDRO CÉSPEDES MEDRANO**Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica**De:** **GADWYN SÁNCHEZ YARINGAÑO**Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica**Asunto:** Opinión legal sobre la consulta formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con relación al "Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques que pescan en Alta Mar".**Referencia:** a) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/3 c/a (14.01.08)
b) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/15 (25.02.08)
c) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/28 (27.03.08)
d) OF. RE (TRA) No. 2-12-B/46 (20.05.08)**Fecha:** 09 de junio de 2008**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Por medio del documento de la referencia a), reiterado por los documentos de la referencia b), c) y d), la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) solicita opinión respecto a la necesidad de adoptar medidas legislativas que viabilicen la ejecución del tratado denominado "Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar".
- 1.2 Mediante el Oficio No. 871-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 03 de marzo de 2008; y, por medio del Oficio No. 1979-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-CP y del Oficio No. 2495-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-CP, de fechas 29 de abril y 03 de junio, respectivamente, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (DGEPP) y la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia (DIGSECOVI) alcanzan sus opiniones técnicas sobre el particular.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Ley No. 25977, Ley General de Pesca
- 2.2 Decreto Supremo No. 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca (RLGP)
- 2.3 Decreto Supremo No. 016-2007, Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas.

III. ANÁLISIS

- 3.1 El artículo 56^o de la Constitución recoge los casos en que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República.

¹ Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:



En especial, dispone que aquellos tratados que requieren de la modificación o derogación de una Ley o aquellos que necesitan de la adopción de medidas legislativas para su ejecución deben ser aprobados, previamente, por el Congreso de la República.

- 3.2 De otro lado, por medio de la Resolución Suprema No. 087-2001-RE se delegan facultades al Viceministro de Pesquería para suscribir el tratado denominado "Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar".
- 3.3 Dicho tratado tiene como propósito establecer y hacer efectiva la responsabilidad del Estado del Pabellón con relación a las embarcaciones pesqueras autorizadas a enarbolar sus pabellones y que operen en alta mar, incluyendo la autorización de las operaciones de pesca por el Estado del Pabellón, fortalecer la cooperación internacional, así como promover la transparencia a través del intercambio de información sobre la pesca en alta mar. Todas estas medidas se orientan a combatir la pesca ilegal no declarada y no reglamentada.
- 3.4 Con este propósito el artículo III del tratado recoge una serie de disposiciones dirigidas a que el Estado del Pabellón adopte las medidas necesarias a fin de asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón no realicen actividades contrarias al cumplimiento de las normas internacionales de conservación y ordenación pesquera.
- 3.5 En el presente caso, la Dirección de Tratados del MRE solicita opinión respecto a la necesidad de adoptar medidas legislativas, conforme al artículo 56° de la Constitución Política del Perú, necesarias para la ejecución del tratado referido en el punto 3.2 precedente.
- 3.6 Al respecto, subrayamos que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley No. 25977; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 012-2001-PE, recogen las normas generales que rigen la actividad pesquera dentro de las aguas jurisdiccionales del Estado peruano. Además, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo No. 016-2007-PRODUCE, contiene las normas vinculadas al procedimiento sancionador, las infracciones y sanciones vinculadas a la actividad pesquera dentro del mar peruano.
- 3.7 Los dispositivos referidos guardan en común el querer ordenar la actividad pesquera realizada dentro de las aguas jurisdiccionales del Estado peruano, mas no fuera. En tal sentido, dado que el tratado en mención propone que los Estados parte adopten medidas dirigidas a asegurar su cumplimiento, resultaría necesaria la aprobación de la regulación especial sobre el desarrollo de actividad pesquera en alta mar por buques que enarbolan el pabellón nacional.
- 3.8 Sobre el particular, la DGEPP y la DIGSECOVI, ambos órganos de línea del Subsector Pesquería del Ministerio de la Producción, especializados en extracción y procesamiento pesquero y en control y vigilancia, respectivamente, concluyen que la

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.



adopción del tratado bajo análisis requeriría de la aprobación de normas que viabilicen su aplicación.

- 3.9 En especial, la DGEPP pone de relieve que se tendrían que aprobar las normas vinculadas a la naturaleza del derecho administrativo que permita a los particulares desarrollar actividad extractiva en alta mar, así como las características y condiciones de otorgamiento y el procedimiento administrativo correspondiente. Por su parte, la DIGSECOVI señala que habría que modificar el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca y el RISPAC, incorporando infracciones vinculadas al incumplimiento de las normas de pesquería en alta mar.
- 3.10 En esa línea, y de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes, consideramos que la ejecución del tratado en toda su amplitud requeriría de la adopción de la regulación necesaria que delimite la actuación de la Administración y de los particulares. Sin embargo, cabe resaltar que el mecanismo por el cual se aprueben esas normas, Ley, Decreto Supremo u otros, dependerá del tema a regular.

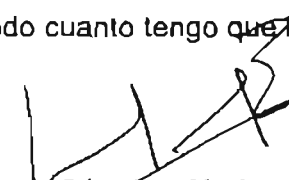
IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, consideramos que la ejecución del tratado denominado "Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Operación de los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar" requeriría de la aprobación de normas especiales, las cuales podrían materializarse a través de los instrumentos jurídicos que resulten idóneos a dicho fin.

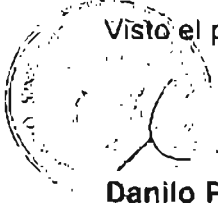
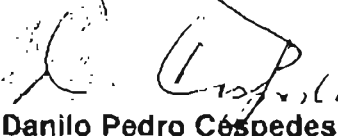
V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos poner en conocimiento de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores el contenido del presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor parecer fundado en derecho.


Gadwyn Sánchez Yarinagaño
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica lo hace suyo.

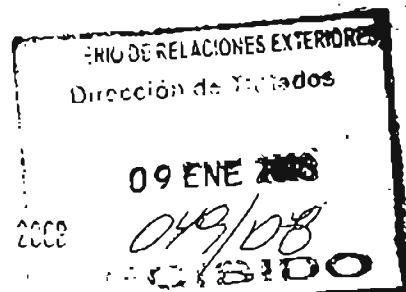


Danilo Pedro Céspedes Medrano
Director
Oficina General de Asesoría Jurídica

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"



MINISTERIO DE DEFENSA
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y
GUARDACOSTAS

Callao, 07 ENE 2008



G.500- 0009

Señor
Ministro
Eugenio MAURY Parra
Dirección de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores
Lima-



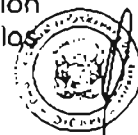
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. señor Ministro, en relación con su Oficio RE (TRA) Nro. 2-20-E/288 c/a de fecha 14 diciembre 2007, mediante el cual solicita opinión respecto del "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros de Alta Mar", adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO).

Al respecto, el referido instrumento es de especial importancia para un país pesquero como el Perú por regular diversos mecanismos previstos por el Derecho del Mar, destinados a la protección de recursos pesqueros que se encuentran en Alta Mar, especialmente los recursos altamente migratorios o transzonales, cuya mengua afectaría directamente a nuestros Intereses Nacionales.

Si bien es cierto que el Perú no es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), ello no es impedimento para que nuestro país participe en la adopción de Convenios Internacionales de esta naturaleza que en el presente caso permitirá establecer la responsabilidad de los Estados con respecto a los buques autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenen en alta mar.

La aceptación de este Convenio Internacional resulta coherente con la participación del Perú en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur, orientado a la aplicación de medidas para conservar una o más especies de recursos marinos vivos, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional.

Un aspecto importante a considerar es el desarrollo normativo que deberá llevar a cabo el Sector Producción, con la finalidad de regular la actividad pesquera de naves peruanas en alta mar, incluyendo lo relativo al otorgamiento de permisos de pesca, registro de naves pesqueras y la aplicación de sanciones; por otra parte, la adopción del referido acuerdo obligará a los



Cont. Carta G.500-009 Dir. Gral. Cap.
y Guard. de fecha 07 ENE. 2008

Estados Parte a verificar el cumplimiento del vínculo genuino que debe existir entre el Estado y la embarcación pesquera que enarbola el pabellón de dicho país.

Finalmente, es pertinente anotar que la mención que se hace a la Zona Económica Exclusiva u otras áreas de jurisdicción no contraviene la posición del Perú en relación con nuestro Dominio Marítimo, en razón que la adopción del referido Acuerdo no implica el reconocimiento de los espacios marítimos reconocidos en la CONVEMAR; asimismo, los artículos sobre los mecanismos de solución de conflictos no afectan a nuestro intereses por tratarse de medios pacíficos de solución de conflictos reconocidos por el Derecho Internacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

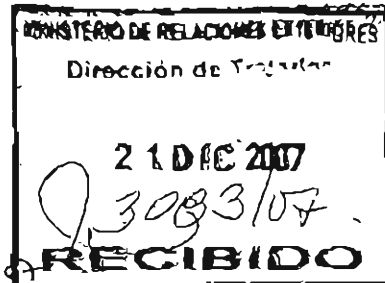


Dios guarde a Ud.
Contralmirante
Fergen HERRERA Cuntti

Director General de Capitanías y Guardacostas

FACSA DE PORTES	
2-20-01-76	
CO. REG.	
Mostró a cargo del	
TNA	- 9 ENE. 2008
Comandante en Jefe	
T	
Z	
Grado de	

MUY URGENTE



MEMORÁNDUM (AJU) N° 0434- 2007

A LA : Dirección de Tratados
DE LA : Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores
ASUNTO : "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar"
REF. : Memorándum (TRA) N° TRA1120/2007
FECHA : 19 de diciembre de 2007

Con relación al asunto de la referencia, se señala lo siguiente:

1.- A través del Memorándum (TRA) N° TRA1120/2007, de fecha 14 del corriente, se solicita la opinión legal de esta Asesoría - para efectos de perfeccionamiento interno - en torno al "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar". El Acuerdo fue aprobado en el marco del vigésimo séptimo periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés), el 24 de noviembre de 1993.

Cabe resaltar que la adopción del texto del Acuerdo se enmarca en la potestad de la Conferencia de dicha organización para "... aprobar y someter a los Estados Miembros convenciones y acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura.", conforme lo establece el artículo XIV de la Constitución de la FAO.

2.- En primer término, llama la atención de esta Asesoría el hecho que el presente pedido de opinión se origine luego que el Perú haya depositado su instrumento de aceptación el 23 de febrero de 2001 y que el Acuerdo haya entrado en vigor el 24 de abril de 2003, conforme a lo señalado en los artículos X.2 y XI.1 del mismo. El Acuerdo establece el depósito de instrumentos de aceptación para la manifestación del consentimiento de los Estados y señala que el mismo entra en vigor a partir de la fecha en que el Director General de la FAO reciba el vigésimo quinto instrumento. En ese sentido, se debe resaltar que el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo se iniciaría años después que el mismo entrara en vigor en el plano internacional. Internacionalmente el Acuerdo entró en vigor, de conformidad con el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de la manera y en la fecha en que el mismo lo dispone, surtiendo a partir de tal momento efectos jurídicos.

Hay que tener en consideración en este punto que, de conformidad con el artículo 3° la Ley N° 26647 los tratados celebrados y perfeccionados por el Perú entran en vigor y se incorporan al derecho nacional en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo con el proceso de ratificación que corresponda según los artículos 56° y 57° de la Constitución. Nuestro ordenamiento jurídico, por ende, sujeta la

entrada en vigor de los tratados al cumplimiento del procedimiento de ratificación. La reserva formulada por nuestro país a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados va en la misma línea.

3.- Como un segundo punto, se debe apuntar que el artículo XII establece la posibilidad de formular reserva a fin de sujetar la aceptación del Acuerdo a la misma. La oportunidad para dicha formulación se dio con la aceptación, la cual como ya se ha señalado en el numeral anterior se produjo, en el caso del Perú, con el depósito del instrumento correspondiente el 23 de febrero de 2001. En ese orden de ideas, se debe indicar que de la documentación que obra en esta Asesoría no se desprende que el Perú haya formulado reserva al Acuerdo.

4.- En tercer lugar, es importante destacar que la sección preambular del Acuerdo se refiere a las "... normas pertinentes del derecho internacional, tal como se reflejan en..." y "... al derecho internacional, tal como se refleja en ..." la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" (en adelante la Convención de 1982). Como es de conocimiento de esa Dirección, el Perú no es parte contratante de la Convención de 1982; sin embargo, debe prestarse especial atención al hecho que dicho instrumento internacional no sólo constituye derecho convencional sino también recoge normas de derecho consuetudinario. En ese sentido, se debe señalar que el Perú es parte de diversos tratados aprobados por el Congreso y ratificados por el Poder Ejecutivo que incluyen expresamente en sus textos referencias a disposiciones e instituciones contenidas en la citada Convención de 1982. Entre dichos instrumentos se encuentran la "Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas", el "Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles", y el "Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos" de la Organización Marítima Internacional. La mención a la Convención de 1982 es pertinente en lo que al Perú respecta en cuanto se hace alusión a aquellas normas de carácter consuetudinario recogidas en la misma, incluyendo las normas vinculadas a las medidas internacionales de conservación y ordenación de recursos vivos en alta mar (artículo 116 y siguientes).

Cabe resaltar también en este punto que el artículo IX del Acuerdo, relativo a la solución de controversias vinculadas a la interpretación o aplicación del mismo, plantea la posibilidad de someter tales controversias, *inter alia*, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido por la Convención de 1982. Sin embargo, hay que tener en cuenta que para someter una controversia derivada del Acuerdo a dicho Tribunal se requiere del consentimiento de todas las partes involucradas, conforme lo dispone el precitado artículo.

5.- Por otro lado, es importante destacar que el instrumento en cuestión se aplica, de conformidad con su artículo II, a "... todos los buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar (sic) para pescar en alta mar.". El ámbito de aplicación del mismo se restringe a alta mar; por ende, siendo esta el área donde se implementaría, el Acuerdo no se aplicaría en nuestro dominio marítimo, en los términos en que el mismo se encuentra establecido por el artículo 54° de la Constitución Política. Tampoco se entendería que el mismo sería de aplicación en la zona económica exclusiva, en el mar territorial, en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico, de acuerdo con la norma del derecho internacional consuetudinario recogida en el artículo 86 de la Convención de 1982. En ese extremo, al no ser de aplicación en nuestro territorio, se considera que el Acuerdo no versaría sobre soberanía, dominio o integridad del Estado, supuesto por el que un tratado debe ser aprobado por el Congreso de conformidad con el inciso 1) del artículo 56° de la Constitución Política.

6.- Respecto a las principales obligaciones asumidas, se indica que es responsabilidad de cada parte contratante, conforme a lo dispuesto en el artículo III del Acuerdo, (i) Tomar las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón no se dediquen a ninguna actividad que debilite la eficiencia de las medidas internacionales de conservación y ordenación; (ii) Tomar medidas efectivas respecto a aquellos buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón, que conforme al artículo II. 2 hayan sido eximidos de la aplicación del Acuerdo, a fin de que no se debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación; (iii) No permitir que un buque pesquero que enarbole su pabellón se utilice para pesca en alta mar a menos que haya sido autorizado para ello por su autoridad o autoridades competentes; (iv) No permitir que un buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón sea utilizado para pescar en alta mar a menos que, dicha parte considere que, teniendo en cuenta los vínculos existentes entre ella y el buque, este pueda ejercer efectivamente sus responsabilidades en virtud al Acuerdo con respecto a dicha embarcación.

Asimismo, el referido artículo III establece que: (i) En los casos en que un buque pesquero autorizado por una parte para pesca en alta mar deje de estar autorizado a enarbolar su pabellón se considerara cancelada su autorización de pesca en alta mar; (ii) Las partes no deberán otorgar autorizaciones de pesca en alta mar de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del referido artículo; (iii) Las Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para que los buques registrados de conformidad con su artículo IV, al cual nos referiremos en el próximo párrafo, puedan ser identificados fácilmente (de conformidad con las normas generalmente aceptadas, tales como las Especificaciones Uniformes de la FAO para el Marcado e Identificación de embarcaciones pesqueras); (iv) Cada una de las partes deberá asegurarse que las embarcaciones pesqueras autorizadas a enarbolar su pabellón le proporcionen la información sobre sus operaciones que pueda ser necesaria para poder cumplir con las obligaciones contraídas en el Acuerdo, particularmente, aquella relativa al área donde realizan sus operaciones de pesca, a sus capturas y desembarques; y, (v) Las partes deberán adoptar medidas de ejecución respecto a los buques que enarbolan su pabellón que contravengan lo dispuesto en el Acuerdo (este punto será ampliado más adelante).

El artículo IV, por su parte, señala la obligación de los Estados parte de crear un registro de las embarcaciones pesqueras autorizadas a enarbolar su pabellón y a ser utilizadas para pesca en alta mar.

7.- Como se ha señalado en el numeral precedente, las partes se obligan, a través del Acuerdo, a adoptar las:

"... medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional. Las sanciones aplicables a tales contravenciones deberán ser lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de este Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales. Dichas sanciones incluirán, en el caso de las sanciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado (sic) en alta mar."

En ese sentido, se debe tomar en consideración que nuestro ordenamiento interno, mediante la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, recoge el principio de tipicidad en el ámbito de la potestad sancionadora de la administración pública (artículo 230°). Conforme al mismo, *"(s)ólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía."* La única excepción prevista en el inciso 4) del

artículo 230° de la mencionada Ley N° 27444 se refiere a los casos en que la ley (en términos generales) permita tipificar por vía reglamentaria.

8.- Tomando en consideración la obligación asumida por el Perú en el Acuerdo a que se refiere el numeral anterior y lo dispuesto en el artículo 230° de la Ley N° 27444, se debe considerar la posibilidad que el acuerdo se encuentre en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 56° de la Constitución Política, relativo a la adopción de medidas legislativas para la ejecución de tratados.

En ese orden de ideas, se tiene a bien recomendar a esa Dirección que se consulte al Ministerio de la Producción y a aquellas entidades que estimen pertinentes a fin de determinar si se requiere la adopción de normas con rango de ley para la implementación del Acuerdo. En caso el Ministerio de la Producción o las entidades consultadas señalen tal requerimiento (medidas legislativas) para la implementación de las obligaciones internacionales asumidas mediante el Acuerdo, el mismo deberá ser perfeccionado conforme a lo establecido en el artículo 56° de la Constitución Política y en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647. En otras palabras, el Acuerdo se perfeccionaría internamente con la aprobación del Congreso de la República a través de la correspondiente resolución legislativa y la posterior ratificación del Presidente de la República vía decreto supremo.

En caso las entidades consultadas señalen que no se requieren medidas legislativas para su ejecución, el procedimiento a seguir es el prescrito en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647. El Acuerdo, por ende, se perfeccionaría internamente con la ratificación del Presidente de la República vía decreto supremo, y la posterior "dación de cuenta" al Congreso de la República.


Juan José Ruda Santolaria
JJRS/ARCA



UY URGENTE



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**



MEMORANDUM (DGL) N° 057

A LA : DIRECCIÓN DE TRATADOS

DE LA : DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

**ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL ACUERDO PARA PROMOVER EL
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS INTERNACIONALES DE
CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR BUQUES PESQUEROS
DE ALTA MAR.**

REF : MEMORANDUM (TRA) N° TRA1119/2007

En referencia a su solicitud contenida en el Memorandum (TRA) N° TRA1119/2007 requiriendo opinión legal sobre el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por Buques Pesqueros de Alta Mar", la Dirección General de Asuntos Legales expresa lo siguiente:

1. En razón de la materia que aborda el presente Acuerdo consideramos que es de vital necesidad que el Ministerio de la Producción emita pronunciamiento sobre la materia.
2. Sin embargo, consideramos así mismo que dada la necesidad de implementación del Acuerdo en la legislación nacional, será necesario que el Congreso de la República lo evalúe.
3. En efecto la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional, Obligaciones financieras del Estado.



4. Agrega este mismo artículo que también deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.



Lima, 9 de enero del 2008

Bertha Vega Pérez

Bertha Vega Pérez
E.A. - MADON
Directora General de Asuntos Legales

JALF

La Dirección General de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antártico, mediante Memorándum (AMA) No 179/2006, de fecha 24 de noviembre de 2006, solicitó a esta Dirección, iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar"**, adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

El Acuerdo contiene 16 artículos, y tiene por finalidad establecer la responsabilidad de los Estados respecto a los buques que se les permite enarbolar sus pabellones y faenas en alta mar, incluyendo la autorización de sus operaciones por el país cuyo pabellón es izado, adoptando las medidas necesarias para que los buques pesqueros no se dediquen a alguna actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Cada una de las Partes asegurará que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón cuenten con la inscripción y registro correspondiente, a fin que puedan identificarse fácilmente, proporcionando asimismo, las informaciones sobre sus operaciones, especialmente las relativas al área de operaciones de pesca y a sus capturas y desembarques, aplicándose sanciones a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales, y, según su gravedad se les denegará, suspenderá o retirará la autorización de pesca en alta mar.

Las Partes intercambiarán información incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros, lo que permitirá identificar a aquellos que hayan realizado actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y orden, concertando acuerdos de cooperación o arreglos de mutua asistencia, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Cada una de las Partes pondrá puntualmente a disposición de la FAO, información sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro, comunicando cualquier modificación, la cual será proporcionada periódicamente a las Partes, así como a cualquier organización pesquera mundial, regional o subregional que la solicite.

Las Partes, y cuando sea oportuno, con apoyo de la FAO y de otras organizaciones internacionales o regionales, cooperarán para prestar asistencia técnica, incluyendo a las Partes que son países en desarrollo a fin de ayudarlos a cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Acuerdo.

También las Partes alentarán a todo Estado que no sea parte en este Acuerdo a aceptarlo, apoyando a cualquiera que no sea Parte a adoptar leyes y reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo, cooperando asimismo, a que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquiera que no sea Parte, no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de éste Acuerdo, con el fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todos. En el caso que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un período de tiempo razonable, las Partes se consultarán entre ellas, con el fin de solucionarlas mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico que elijan.

En caso que una controversia no sea resuelta, se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en conflicto, para su resolución, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o al arbitraje, cooperando a fin de llegar a la solución de conformidad con los principios del Derecho Internacional, relativos a la conservación de los recursos marinos vivos.

La aceptación del Acuerdo se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en poder del Director General de la FAO, quien informará a todas las Partes, a los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y al Secretario General de Naciones Unidas, de todos los instrumentos de aceptación recibidos, pudiendo estar sujetos a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las partes, considerándose que aquellas que no respondan en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la notificación, han aceptado la reserva. En caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte en el presente Acuerdo.

Cualquier propuesta que haga una Parte para enmendar este Acuerdo, deberá comunicarse al Director General, quien deberá presentarla en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia, para su aprobación, y, si la enmienda implica cambio técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las Partes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia.

En lo que concierne a la denuncia de este Acuerdo, ésta podrá ser efectuada por las Partes indistintamente, y en cualquier momento, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con relación a la otra Parte, notificando por escrito la denuncia a todas las partes y a los Miembros y, Miembros Asociados de la FAO, la que entrará en vigor al final del año siguiente, a aquél en que el Director General la recibió, siendo éste el depositario de este Acuerdo.

El 23 de febrero de 2001, el Perú depositó su instrumento de aceptación, y el 24 de abril de 2003 el Acuerdo entró en vigor, conforme lo señalado en los artículos X.2 y XI.1.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, mediante Oficio No G.500-0009, de fecha 07 de enero de 2008, no formula observación alguna.

La Secretaría General del Ministerio de la Producción, mediante Oficio No 1077-2008-PRODUCE/SG, de fecha 12 de junio de 2008, anexa el Informe No 058-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY, de fecha 09 de junio de 2008, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresando que el Acuerdo en referencia, requerirla de la aprobación de normas especiales, las cuales podrían materializarse a través de los instrumentos jurídicos que resulten idóneos a dicho fin.

La Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, con Memorándum (DGL) No 057, de fecha 09 de enero de 2008, señala que

para la implementación del Acuerdo en la legislación nacional será necesario la evaluación del Congreso de la República.

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum (AJU) Nro. 0435-2007, de 19 de noviembre de 2007, ha señalado que se necesitará la adopción de medidas legislativas, por lo que, el mismo deberá perfeccionarse conforme al artículo 56º de la Constitución Política del Estado, el primer párrafo de la Ley No 26647 y el artículo 1º de la Resolución Legislativa No 017-2003-CR.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que el mencionado instrumento internacional versa sobre temas de soberanía nacional, debiéndose aprobar normas vinculadas a la naturaleza del derecho administrativo que permita a lo particulares desarrollar actividad extractiva en alta mar, así como las características y condiciones de otorgamiento y el procedimiento administrativo correspondiente; la Dirección de Tratados, considera que, conforme el artículo 56º de la Constitución Política del Perú y artículo 2º de la Ley 26647, debe remitirse al Congreso de la República para su aprobación el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Lima, 17 de Julio de 2008.

LGF



Eugenio F. Maury Barja
EUGENIO F. MAURY BARJA
Ministro Encargado
Director (c) de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (TRA) N°

AL : SEÑOR VICEMINISTRO SECRETARIO GENERAL DE
RELACIONES EXTERIORES

DE LA : DIRECCION DE TRATADOS

ASUNTO : Perfeccionamiento del "Acuerdo para Promover el
Cumplimiento de las Medidas Internacionales de
Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que
Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de
noviembre de 1993, en el marco del periodo de sesiones de la
Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la
Agricultura y la Alimentación.

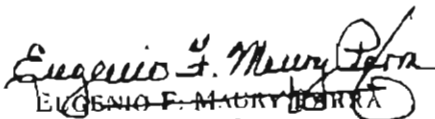
El artículo 56° de la Constitución Política del Perú, establece que es requisito previo para la ratificación de un Convenio por el Presidente de la República, la aprobación del Congreso de la República de todo Tratado que verse sobre temas relacionados con la soberanía nacional.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se somete a consideración de ese Superior Despacho, el Proyecto de Resolución Suprema, así como el Oficio de remisión al Congreso de la República y el Informe (TRA) N° 034 -2008, sobre el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Según lo que prescribe la Ley 26889, se cumple con adjuntar al presente, la Exposición de Motivos que sustenta el proyecto de Resolución Suprema.

Lima, 17 de julio de 2008.

LGF


EUGENIO F. MAURY TORRA
Ministro Consejero
Director (c.) de Tratados

Resolución Suprema Nº 010-2009-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo Único.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

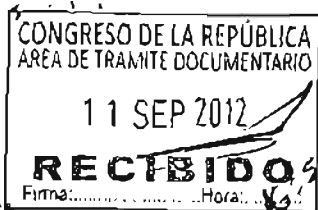
ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSE ANTONIO GARCIA DEL ROSADO
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

08 ENE 2009

RS No. 010 /RE



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Periodo Anual de Sesiones 2012-2013



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2008-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" (en adelante el Acuerdo), adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO por sus siglas en inglés).

I. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES:

Mediante OF. RE (DGT) N° 3-0/31 c/a, de 18 de agosto de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Rafael Roncagliolo Orbegoso, solicita la actualización del "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" para su aprobación por el Congreso de la República.

Adjunta al pedido:

- Dos copias autenticadas del Acuerdo.
- Oficio N° 1077-2008-PRODUCE/SG del Ministerio de la Producción, de fecha 12 de junio de 2008.
- Oficio G.500-0009 de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, de fecha 09 de enero de 2008.
- Memorándum (AJU) N° 0435-2007 de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 19 de diciembre de 2007.
- Memorándum DGL N° 057 de la Dirección General de Asuntos Legales, de fecha 9 de enero de 2008.
- Informe (TRA) N° 034-2008, de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 17 de julio de 2008.
- Copia de la Resolución Suprema N° 010-2009-RE, que dispone la remisión del Acuerdo al Congreso de la República.

El Consejo Directivo del Congreso de la República, el 4 de octubre de 2001, acordó que se actualice el proyecto de Resolución Legislativa correspondiente, continúe el trámite, y que pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.



Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

El procedimiento del Acuerdo, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 56° de la Constitución Política, el literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

El artículo 56° de la Constitución Política ordena la obligatoriedad de su aprobación por el Parlamento por implicar modificación o derogación de alguna ley y, eventualmente, requerir medidas legislativas para su ejecución

El literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso ordena que al pedido de aprobación debe acompañarse: el texto íntegro del documento internacional, sus antecedentes, informe sustentatorio, opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión al Congreso de la República.

El primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO:

El Acuerdo consta de 16 artículos referidos a:

Artículo 1°, define los términos empleados en el Acuerdo, entre ellos: buque pesquero, medidas internacionales de conservación y ordenación, eslora, registro de buques pesqueros, organización regional de integración económica y buques autorizados a enarbolar su pabellón y buques autorizados a enarbolar el pabellón de un Estado.

Artículo 2°, señala el ámbito de aplicación del Acuerdo, referido a buques pesqueros que se utilizan o se tenga previsto utilizar para pescar en alta mar e indica que cualquier Parte puede eximir de la aplicación del Acuerdo a los buques pesqueros de menos de 24 metros de eslora autorizados a enarbolar su pabellón; y, a buques pesqueros de menos de una determinada eslora que enarbolan el pabellón de Estados ribereños que aún no hayan declarado zonas económicas exclusivas o zonas equivalentes, de jurisdicción nacional de pesca en cuanto sean Partes del Acuerdo, ya sea por que lo hayan acordado directamente o a través de las organizaciones pesqueras regionales apropiadas.

Artículo 3°, precisa la responsabilidad del Estado de pabellón en cuanto a tomar medidas necesarias para que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón para pesca en alta mar no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación; así como sobre la cancelación de



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

la autorización a pescar en alta mar; y, el registro de buques pesqueros en el territorio de otra Parte; las normas para la inscripción en los registros correspondientes; el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo relativas a información sobre operaciones, incluyendo áreas de operación de pesca, capturas y desembarques; la adopción de medidas de ejecución con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón que contravengan lo dispuesto en el Acuerdo, llegando incluso a considerar, si fuera apropiado, la contravención de dichas disposiciones como infracción en la legislación nacional, de tal manera que sanciones aplicables a tales contravenciones sean lo bastante severas como para garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones del Acuerdo y privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilegales, incluyendo en caso de infracciones graves, la denegación, suspensión o retiro de la autorización para ser utilizado en la pesca en alta mar.

Artículo 4°, refiere al registro de los buques pesqueros.

Artículo 5°, indica que las Partes deberán cooperar, según convenga, en la aplicación del Acuerdo, y deberán, en particular, intercambiar información, incluyendo los elementos de prueba relativos a las actividades que debiliten las medidas internacionales de conservación y ordenación; así como, si se tiene motivos razonables, el deber de informar inmediatamente al Estado de pabellón respecto al ejercicio de actividades que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación; asimismo, se dispone que las Partes deberán, cuando sea apropiado, concertar acuerdo de cooperación o arreglos de asistencia mutua, de carácter mundial, regional, subregional o bilateral, a fin de promover la consecución de los objetivos del Acuerdo.

Artículo 6°, señala que las Partes deberá poner a disposición de la FAO información puntual sobre cada uno de los buques pesqueros inscritos en el registro que, para tal fin, se establece en el Artículo IV del Acuerdo; así como se deberá señalar inmediatamente a la FAO las modificaciones de tales informaciones, además de las cualquier adición al registro o cancelación del mismo o exención concedida; asimismo, se deberá comunicar inmediatamente a la FAO toda información pertinente a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, incluyendo la identidad del buque o buques pesqueros implicados y las medidas impuestas por la parte en relación a dichas actividades, pudiendo dichas comunicaciones supeditarse a las limitaciones exigidas por la legislación nacional con respecto a la confidencialidad, en particular la confidencialidad relativa a medidas que aún no son definitivas; y, en los casos en que una de las Partes tenga motivos razonables para creer que un buque pesquero no autorizado a enarbolar su pabellón ha realizado cualquier actividad que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación, se deberá señalarlo a la atención del Estado del pabellón interesado y, según proceda, podrá señalarlo a la atención de la FAO, debiendo proporcionar al Estado de pabellón todas las pruebas de apoyo y podrá presentar a la FAO el resumen de las mismas, no pudiendo esta organización internacional distribuir dicha información hasta que el Estado de pabellón haya tenido



Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

oportunidad de hacer comentarios sobre los puntos alegados y sobre las pruebas presentadas o, según sea el caso, de oponerse al respecto.

Artículo 7°, se refiere a la cooperación de las Partes con los países en desarrollo para prestarse asistencia, incluyendo asistencia técnica, a fin de ayudarles a cumplir sus obligaciones de conformidad con el Acuerdo.

Artículo 8°, indica que las Partes alentarán a todo Estado que no sea parte del Acuerdo a aceptarlo y a adoptar leyes y reglamentos en conformidad con lo dispuesto en el mismo; así como la cooperación de las Partes de modo conforme con el Acuerdo y el derecho internacional a fin de que los buques pesqueros autorizados a enarbolar el pabellón de cualquier que no sea Parte no emprendan actividades que debiliten la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación; y, el intercambio de información entre las Partes entre sí o a través de la FAO respecto a las actividades de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquiera que no sea parte que debiliten la eficacia de tales medidas.

Artículo 9°, señala que cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra y otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del Acuerdo; y, en caso que no se resuelva a través de consultas en un periodo razonable, las Partes se consultarán entre ellas lo antes posible con el fin de solucionar la controversia mediante la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.

Artículo 10°, establece que el Acuerdo estará abierto a la aceptación de cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO y de cualquier Estado no miembro que sea miembro de las Naciones Unidas.; dicha aceptación se hará efectiva mediante el depósito de un instrumento de aceptación en el poder del Director General de la FAO, quien informará a todas la partes y al Secretario General de las Naciones Unidas de todos los instrumentos de aceptación recibidos; asimismo, cuando una organización regional de integración económica sea parte del Acuerdo, cualquier Parte podrá, en cualquier momento, pedir a dicha organización información acerca de quién es responsable de la ejecución de cualquier asunto concreto incluido en el Acuerdo, debiendo ser absuelto dicho pedido en un plazo razonable de tiempo.

Artículo 11°, indica que el Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en el que el Director General de la FAO reciba el vigésimoquinto instrumento de aceptación; no debiendo ser considerados para tal fin los instrumentos de aceptación de las organizaciones regionales de integración económica integradas por las Partes.

Artículo 12°, establece que la aceptación del Acuerdo podrá estar sujeta a reservas, que solamente serán efectivas tras la aceptación unánime por todas las Partes, para ello, el Director General de la FAO notificará inmediatamente cualquier reserva a todas las Partes y se considerará como aceptadas si no ha sido respondida en un plazo de tres meses a



Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

partir de la fecha de notificación. En el caso que no se produzca dicha aceptación, el Estado o la organización regional de integración económica que haya formulado la reserva no llegará a ser Parte del Acuerdo.

Artículo 13°, indica que cualquier propuesta de enmienda al Acuerdo que haga una Parte, deberá ser comunicada al Director General de la FAO; debiendo ser ésta presentada en un período ordinario o extraordinario de sesiones de la Conferencia para su aprobación, y, si dicha enmienda implica cambios técnicos de importancia o impone obligaciones adicionales a las Partes, deberá ser estudiada por un comité consultivo de especialistas que convoque la FAO antes de la Conferencia; asimismo establece que cualquier enmienda al Acuerdo que sea aprobada entrará en vigor a partir del trigésimo día después de su aceptación por las dos terceras Partes, sin embargo aquellas que impliquen nuevas obligaciones para las Partes entrarán en vigor para cada una de las partes solamente después de que las hayan aceptado y a partir del trigésimo día después de dicha aceptación. Para tal efecto, se considerará que cualquier enmienda entraña nuevas obligaciones para las Partes, a menos que la Conferencia, al aprobar la enmienda, decida otra cosa por consenso.

Artículo 14°, establece que los cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento denunciar el Acuerdo una vez transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, debiendo notificarlo dicha denuncia al Director General de la FAO, el cual informará de la denuncia a todas las Partes. La denuncia entrará en vigor al final del año civil siguiente a aquel en que el Director General de la FAO recibió la notificación de la denuncia.

Artículo 15°, indica los privilegios e inmunidades que los magistrados, fiscales, fiscales adjuntos y secretario gozarán cuando actúen en el desempeño de sus funciones para la Corte.

Artículo 16°, refiere que el Director General de la FAO, en cuanto depositario del Acuerdo, tiene el deber de enviar copias certificadas del mismo, registrarlo en el momento de su entrada en vigor en la Secretaría de las Naciones Unidas, informar sobre los instrumentos de aceptación depositados, la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las propuestas de enmienda y su eventual entrada en vigor..

Artículo 17°, establece que son igualmente auténticos los textos del Acuerdo en árabe, chino, español, francés e inglés.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

IV. OPINIONES RECIBIDAS:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

La Comisión de Relaciones Exteriores ha recibido las opiniones siguientes

- 4.1 La Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala mediante Informe (TRA) N° 034-2008, de 17 de julio de 2008, concluye que "teniendo en cuenta que el mencionado instrumento internacional versa sobre temas de soberanía nacional, debiéndose aprobar normas vinculadas a la naturaleza del derecho administrativo que permita a lo (sic) particulares desarrollar actividad extractiva en alta mar, así como las características y condiciones de otorgamiento y el procedimiento administrativo correspondiente; la Dirección de Tratados, considera que, conforme el artículo 56° de la Constitución Política del Perú y artículo 20 de la Ley 26647, debe remitirse al Congreso de la República para su aprobación el "Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993, en el marco, del periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación."
- 4.2 La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, expresa a través del Memorándum (AJU) N° 435-2007 de 19 de noviembre de 2007, que en caso de que se requieran medidas legislativas para la implementación de las obligaciones internacionales asumidas mediante el Acuerdo, el mismo deberá perfeccionarse conforme al artículo 56° de la Constitución Política del Estado, concordante con el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647.
- 4.3 La Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala a través del Memorándum (DGL) N° 057 de 9 de enero de 2008, que la Constitución Política del Perú dispone que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República siempre que versen *inter alia* de medidas legislativas para su ejecución.
- 4.4 La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, señala a través del Oficio N° G.500-0009 de fecha 7 de enero de 2008, no formula observación alguna.
- 4.5 La Secretaría General del Ministerio de Producción, mediante Oficio N° 1077-2008-PRODUCE/SG de fecha 12 de junio de 2008, anexa el Informe N° 058-2008-PRODUCE/OGAJ-GSY, de fecha 09 de junio de 2008, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresando que el Acuerdo en referencia requerirá de la aprobación de normas especiales, las cuales podrían materializarse a través de los instrumentos jurídicos que resulten idóneos a dicho fin.

6



Comisión de Relaciones Exteriores

V. ANALISIS DEL ACUERDO:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

5.1 Importancia de la Aprobación del Acuerdo

La adopción del "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar" es de especial importancia, toda vez que la industria pesquera tiene una relevancia particular para el Perú y resulta necesario proteger los recursos marinos aún más allá de su dominio marítimo, por lo que es necesario promover el cumplimiento de medidas internacionales para su conservación y la ordenación de su extracción.

5.2 Estado de aceptación del Acuerdo¹

Conforme a lo dispuesto en el Artículo XI.1, el Acuerdo entró en vigor el 24 de abril de 2003, fecha en que el Director General recibió el 25° instrumento de aceptación. El Acuerdo fue registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas con el N° 39486 el 1 de agosto de 2003.

El Acuerdo establece que debe mediar el depósito del instrumento de aceptación para la manifestación del consentimiento de los Estados.

A la fecha, 26 Estados han depositado sus instrumentos de aceptación² y una organización internacional³. Sólo se registra una declaración o reserva⁴.

5.3 La ratificación del Acuerdo⁵

Los tratados celebrados y perfeccionados por el Perú, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 26647, entran en vigor y se incorporan al derecho nacional en cuanto se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo con el proceso de ratificación que corresponda según los artículos 56° y 57° de la Constitución.

El Ministerio de la Producción ha manifestado que de perfeccionarse el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", su implementación requerirá la dación de normas especiales.

¹ Argentina, Barbados, Benin, Canadá, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, Georgia, Ghana, Japón, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Myanmar, Namibia, Noruega, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Seychelles, Suecia, Tanzania y Uruguay.

² Comunidad Europea.

³ Reserva de la República Árabe Siria incluida en el instrumento de aceptación (original en árabe). "La aceptación del presente Acuerdo por parte de la República Árabe Siria no significará en modo alguno el reconocimiento de Israel y no conllevará la entrada de Siria en cualquier trato con Israel en virtud de las disposiciones del presente Acuerdo".

⁴ El Perú depositó su instrumento de aceptación el 23 de febrero de 2001, y el 24 de abril de 2003 el Acuerdo entra en vigor.

7

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

El artículo 56° de la Constitución Política ordena la obligatoriedad de su aprobación por el Parlamento por implicar modificación o derogación de alguna ley y, eventualmente, requerir medidas legislativas para su ejecución.

En ese orden de cosas, se requiere de la aprobación previa del Congreso para que el Perú pueda depositar el instrumento de aceptación del "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar".

VII. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70°, inciso a) del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE en los términos siguientes:

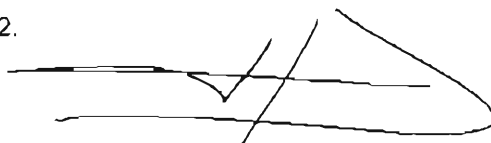
**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
"ACUERDO MULTILATERAL PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS
MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS
BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR"**

ARTÍCULO ÚNICO.- OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

Apruébase el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar", adoptado mediante Resolución 15/93 de noviembre de 1993 en el marco del período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión.

Lima, 27 de agosto de 2012.


JAVIER DIEZ CANSECO
Presidente



LOURDES ALCORTA SUERO
Vicepresidenta

GABRIELA PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

ANA JARA VELÁSQUEZ
Miembro Titular

CECILIA CHACÓN DE VETTORI
Miembro Titular

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pasqueros en Alta Mar"

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE
Secretaria

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Titular

NATALIE CONDORY JAHUIRA
Miembro Titular

MODESTO JULCA JARA
Miembro Titular

MARÍA CORDERO JON TAY
Miembro Titular

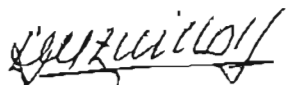
CARMEN OMONTE DURAND
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"



CARLOS TUBINO ARTAS SCHREIBER
Miembro Titular

CENAIDA URIBE MEDINA
Miembro Titular



MANUEL ZERILLO BAZALAR
Miembro Titular



CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

ACCESITARIOS

JOHNNY CÁRDENAS CERRÓN
Miembro Accesorio

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesorio

CECILIA TAIT VILLACORTA
Miembro Accesorio

ROGELIO CANCHES GUZMÁN
Miembro Accesorio

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro Accesorio

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Miembro Accesorio

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio

RENNÁN ESPINOZA ROSALES
Miembro Accesorio



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 381/2011-PE, que propone aprobar el "Acuerdo Multilateral para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar"

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Miembro Accesitario

PABLO ROSAS HUARANGA
Miembro Accesitario

DANIEL MORA ZEVALLOS
Miembro Accesitario

MARISOL PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ
Miembro Accesitario

HERIBERTO BENÍTEZ RIVAS
Miembro Accesitario

[Handwritten signature]

RELACION DE ASISTENCIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

3 de setiembre de 2012

Hora 10:30 a.m.

Sala Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MIEMBROS TITULARES



1. DIEZ CANSECO CISNEROS, JAVIER
PRESIDENTE
(Acción Popular - Frente Amplio)



2. ALCORTA SUERO, LOURDES
VICEPRESIDENTA
(Alianza por el Gran Cambio)



3. CUCULIZA TORRE, LUISA MARÍA
SECRETARIA
(G. P. Fujimorista)



4. SALGADO RUBIANES, LUZ
(G. P. Fujimorista)



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



6. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA
(G. P. Fujimorista)



7. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)



Oficina de la Apuríaca



8. CORDERO JON TAY, MARÍA
(G. P. Fujimorista)



9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)



10. JARA VELÁSQUEZ, ANA
(Nacionalista Gana Perú)



11. JULCA JARA, MODESTO
(Alianza Parlamentaria)



12. OMONTE DURAND DE DYER, MARÍA DEL CARMEN
(Alianza Parlamentaria)



13. OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY
(Nacionalista Gana Perú)



14. PÉREZ DEL SOLAR CUCULIZA, GABRIELA
(Alianza por el Gran Cambio)



15. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(G. P. Fujimorista)



Comité de la Región Sur



16. URIBE MEDINA, CENaida
(Nacionalista Gana Perú)



17. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)



18. ZERILLO BAZALAR, MANUEL SALVADOR
(Nacionalista Gana Perú)

LICENCIA

MIEMBROS ACCESITARIOS.



1. ABUGATTÁS MAJLUF, DANIEL FERNANDO
(Nacionalista Gana Perú)



2. AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO
(G. P. Fujimorista)



3. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO
(Solidaridad Nacional)



4. CANCHES GUZMÁN, ROGELIO ANTENOR
(Nacionalista Gana Perú)



5. CÁRDENAS CERRÓN, JOHNNY
(Nacionalista Gana Perú)

49



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

[Handwritten signature]
F. 2012

Lima, 23 de agosto de 2012

Oficio N° 007-2012/CR-LSR

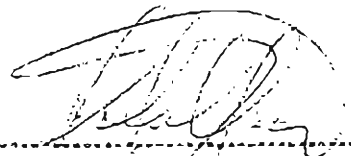
Señor Congresista
JAVIER DIEZ CANSEGO CISNEROS
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del
Congreso de la República
Presente.-

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, manifestarle que por encontrarme de licencia oficial del 27 de agosto al 03 de setiembre del presente año, no me será posible asistir a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, programada para el lunes 27 de agosto.

Lo que hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República

Edificio Votante Paraguri
Jr. Coraboya N° 380 Of. 102 Mz. - Lima
Teléfono: 511 7777 Anexo 7002
www.congreso.gob.pe

15

50



Congreso de la República

Recibido
22/8/2012
3:00 PM

[Firma]

CARGO

Lima, 17 de Agosto del 2012

CARTA N° 011-2012-2013-COD/CR

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA, AGENDA Y ACTA
20 AGO. 2012
Recibido por: <i>[Firma]</i>
Hora: 1:30 PM

Señor Doctor
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República (e)
Presente.-

[Firma]
22-08-12
2:59 PM
5

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y conforme al Artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República, solicito otorgarme la licencia respectiva por encontrarme fuera de la capital de la República, del 20 de agosto al 3 de setiembre del 2012.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,



[Firma]
CARMEN MONTE DURAND
Congresista de la República

16

51

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2012-2013

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
Lunes, 27 de agosto de 2012

Sumilla de acuerdos:

- 1.- Se aprobó por unanimidad que se realice el sábado 8 de setiembre del año en curso, a partir de las 9 de la mañana, una jornada de trabajo, cuyo tema a tratar será el contencioso entre Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia, la que contará con la participación de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores y sus asesores que estén juramentados, y miembros del Servicio Diplomático.
- 2.- Se aprobó por unanimidad el Reglamento de la Comisión con algunas precisiones señaladas por el señor Presidente, congresista Javier Diez Canseco.
- 3.- Se aprobó por unanimidad el Plan de Trabajo de la Comisión.
- 4.- Se aprobó por unanimidad la constitución del Equipo Consultivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, propuesto por el señor Presidente, cuyos integrantes son: Dr. Eduardo José Ferrero Costa, Embajador José Antonio García Belaúnde, Embajador Edward Allan Wagner Tizón, Dra. Martha Beatriz Merino Lucero, Dra. Carmen Mc Evoy y el Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, siendo las 10:35 horas del lunes 27 de agosto de 2012, se inició la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del señor congresista Diez Canseco Cisneros Javier, Presidente de la Comisión; contando con la presencia de los señores congresistas Alcorta Suero Lourdes, Cuculiza Torre Luisa María, Bruce Montes de Oca Carlos, Condori Jahuira Natalie, Pérez del Solar Cuculiza Gabriela, Tubino Arias Schreiber Carlos, Zaballos Salinas Antonio, Zerillo Bazalar Manuel y Julio Rosas Huaranga.

Con licencia, los señores congresistas Chacón de Vettori Cecilia, Jara Velásquez Ana, Julca Jara Modesto, Otárola Peñaranda Fredy, Salgado Rubianes Luz y Uribe Medina Cenaida.

Iniciada la sesión, se hicieron presentes las señoras congresistas miembros Espinoza Cruz Marisol y Cordero Jon Tay María; así como la señora congresista Solorzano Flores Ana María.

También se encontraban presentes la Dra. Martha Beatriz Merino Lucero, el Embajador José Antonio García Belaúnde y el Dr. Eduardo José Ferrero Costa, propuestos por la presidencia para integrar el Equipo Consultivo de la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente, con el quórum reglamentario, dio inicio a la sesión extraordinaria.

I. ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente informó a los señores congresistas sobre la composición del Equipo Consultivo que apoyará la Comisión, y les ofreció el uso de la palabra.

Seguidamente intervinieron sobre el punto los señores congresistas Rosas Huaranga, Tubino Arias Schreiber, Condori Jahuirá y Alcorta Suero.

Las congresistas Condori Jahuirá y Alcorta Suero agregaron que debería continuar en funciones el Grupo de Seguimiento del contencioso de la Haya entre Perú y Chile.

Cabe señalar que la señora congresista Condori Jahuirá rindió homenaje al retorno de Tacna a la Heredad Nacional, al cumplirse el 28 de agosto un aniversario de tal acontecimiento.

Tras lo cual, el señor Presidente sometió a votación la propuesta de la Presidencia en el sentido de que la Comisión de Relaciones Exteriores cuente con un Equipo Consultivo, conformado por las siguientes personas: Dr. Eduardo José Ferrero Costa, Embajador José Antonio García Belaunde, Embajador Edward Allan Wagner Tizón, Dra. Martha Beatriz Merino Lucero, Dra. Carmen Mc Evoy y el Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, siendo aprobada por unanimidad.

Luego el señor Presidente propuso la realización de una jornada de trabajo conjunto de todo un día, fuera del Congreso, a partir de la 9 a.m. para tratar el contencioso entre Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Dijo que para el encuentro se considera la participación de los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, de sus asesores que hayan juramentado guardar reserva sobre lo visto y oído en las sesiones secretas, del Equipo Consultivo de la Comisión y con representantes del Servicio Diplomático.

Sobre el punto, intervinieron los señores congresistas Bruce Montes de Oca, Alcorta Suero y Cuculiza Torre, quienes en lo esencial coincidieron con la propuesta de la Presidencia, aprobándose la misma por unanimidad. Se estableció como fecha de la jornada el sábado 8 de setiembre del año en curso, en un lugar por determinar.

A continuación, el señor Presidente sometió a votación las modificaciones al Reglamento vigente de la Comisión, consistentes en la modificación del inciso j) del artículo 6º, para que no se repita en el artículo 31º; la eliminación de la repetición del artículo 9º y la inclusión de un artículo 8º.

Fue aprobado por unanimidad el Reglamento de la Comisión.



Congreso de la República

Comisión de Relaciones Exteriores

Seguidamente, el señor Presidente explicó los principales puntos del proyecto de Plan de Trabajo de la Comisión, el mismo que puso a consideración de los señores miembros.

La señora congresista Alcorta Suero manifestó su visión sobre la integración regional y planteó la necesidad de que sea analizado el papel de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), teniendo en cuenta el comportamiento de algunos de sus países miembros en determinados momentos, lo que no han sido conveniente para el Perú, como es el caso de Argentina durante el último conflicto bélico de Perú con el Ecuador, y las posiciones de este país respecto del diferendo marítimo con Chile.

Reiteró que el Grupo de Seguimiento del Contencioso de la Haya debe mantenerse con un representante por bancada parlamentaria, el cual debe ir realizando su cometido de acuerdo al Plan de Trabajo que se apruebe y de cara a la etapa de audiencias que se iniciará en la CIJ el 3 de diciembre del año en curso. Al respecto, agregó que la información que se difunda a la población debe ser coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, pidió que se invite al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a fin de que explique el manejo de los fondos administrados por dicha institución.

Finalmente, sugirió que las ligas parlamentarias que se encuentran activas deberían emitir un informe anual y recordó, respecto al tema del Desarrollo fronterizo, consignado en el Proyecto de Plan de Trabajo, que hay un proyecto de ley pendiente de ejecución.

Por su parte, la señora congresista Cuculiza Torre solicitó, a través de la Presidencia, que se pida información a la Cancillería sobre la situación de las relaciones entre Perú y la República de Croacia.

Luego de las intervenciones, el señor Presidente sometió al voto el Proyecto de Plan de Trabajo, siendo aprobado por unanimidad.

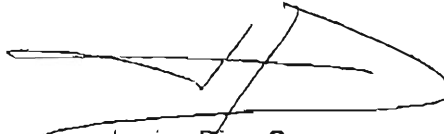
El señor Presidente comunicó que ya se contaba con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Roncagliolo de Orbegoso, y de su equipo de asesores, en la Sala de Embajadores, por lo cual dispuso que se le invite a la sesión.

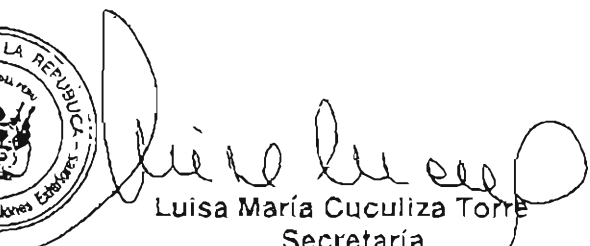
Tras un breve receso, se reinició la sesión como secreta y se dio lugar a su exposición sobre la política exterior del Perú.

Culminada la exposición y tras agradecer al señor Canciller por su exposición, el señor Presidente solicitó la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión, para ejecutar los acuerdos, aprobándose por unanimidad.

Siendo las 13 horas con 10 minutos se levantó la sesión.

Forma parte del acta la transcripción magnetofónica de la presente sesión, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.


Javier Díez Canseco
Presidente
Comisión de Relaciones Exteriores



Luisa María Cuculiza Torre
Secretaría
Comisión de Relaciones Exteriores



00004206



43096



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Lima, 22 MAR. 2016

OF. RE (DGT) N° 3-0/35 c/a

Remite lista de tratados para su
priorización durante el presente periodo
legislativo 2015-2016



Señor congresista
Luis Carlos Antonio Ibérico Núñez
Presidente del Congreso de la República
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de solicitarle la
priorización en el presente periodo legislativo, de los tratados incluidos en la
relación adjunta. Este pedido obedece a la importante temática abordada en
dichos instrumentos internacionales.

Además de los tratados pendientes de debate por parte del
pleno del Congreso, me permito incluir un listado de aquellos que se encuentran
en estudio de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dios guarde a usted,

[Firma manuscrita]

Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores



162187-MP 56

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☐		Secretaría ☐	
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:		Despacho Parlamentario	
Oficina Mayor	☐	Protocolo	☐
Comisiones	☐	Otro	☐
DGA	☐		
Acciones:		Consignación	
Conocimiento y Fines	☒	Aprobado	☐
Elaborar Acta	☐	Archivo	☐
Proyectar resolución	☐	Informe	☐
Observaciones:		Opinión	☐
		Otro	☐

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar ☐
Área de Relatoría y Agenda	☐	Conocimiento y Fines ☐
Área de Trámite Documentario	☒	Elaborar Informe ☐
		Conformidad y/o ☐
		Otros ☐
		Agregar a sus Antecedentes ☒
		Suma de Ponencias ☐
		Consejo Directivo ☐
		Comisión Permanente ☐
		Lienzo ☐

REVISADO: 04/20/16 FECHA: 29.3.2016

PASE: *Director General Parlamentario*

PARA: *Comisión de Fines Parlamentarios*

JAVIER ANGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
Congreso de la República

CÉSAR DELGADO GUERMES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

04 ABR 2016

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 12:00 h

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
☐ Biblioteca	☐ Comunicaciones	☒ Agregar a su expediente	
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender	
☐ CCEP	☐ Oficina Mayor	☐ Ayuda Parlamentaria	
☐ Comunicaciones	☐ Otros	☐ Conformidad y/o	
☐ Despacho P. V.	☒ Relatoría, Agenda	☐ Consejo Directivo	
☐ Oficio de los Debates	☐ Redacción de Actas	☐ Conocimiento y Fines	
☐ OGP	☐ Orden y Seguridad	☐ Conformidad y/o	
☐ DGA	☐ Sistema de Archivos	☐ Elaborar Informe	
☐ Enlace con Reg.	☐ Sistema de Documentación	☐ Suma de Ponencias	
	☐ Transcripciones	☐ Publicar en el Portal	
		☐ Trámite Corresponsable	

ACUERDO 588-2002-2003 CONSEJO-CN

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: *VVE*

FECHA: 29/3/16

HORA: 12:00 h

TRAT. QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE APROBACIÓN EN EL CONGRESO DE LA REP. A
(AL 24 DE FEBRERO DE 2016)

TRATADOS EN EL PLENO DEL CONGRESO

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOPCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	India	ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA	28/10/2013	B-3822	Inf. 002-2015	07/01/2015	RS N° 010-2015-RE	23/01/2015	Oficio RE (TRA) N° 3-039 C/B	18/02/2015	04185/2014-PE	1
2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	ACUERDO PARA PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDAS INTERNACIONALES DE CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN POR LOS BUQUES PESQUEROS QUE PESCAN EN ALTA MAR	01/11/1993	M-0835-A-2	Inf. 034-2008	17/07/2008	RS N° 016-2009-RE	08/01/2009	Oficio RE (TRA) N° 3-014 C/B	10/01/2009	0325/2011-PE	2
3	Argentina	ACUERDO DE SERVICIOS AEREOs ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA	15/09/2007	B-3358	Inf. 039-2010	21/10/2010	RS N° 182-2010-RE	07/06/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-031 C/B	21/10/2010	00382/2011-PE	3
4	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2013 (PRESTAMOS)	13/10/2013	B-3902	Inf. 033-2013	14/10/2013	RS N° 266-2013-RE	26/11/2013	Oficio RE (DGT) N° 3-0234 C/B	04/12/2013	05073/2013-PE	4
5	Alemania	ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN FINANCIERA 2014	13/10/2013	B-3903	Inf. 051-2013	03/11/2013	RS N° 275-2013-RE	26/11/2013	Oficio RE (DGT) N° 3-0235 C/B	04/12/2013	05073/2013-PE	5
6	Bolivia	PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE EL PERÚ Y BOLIVIA	18/10/2010	B-3612	Inf. 178-2010	18/11/2010	RS N° 484-2010-RE	19/11/2010	Oficio RE (DGT) N° 3-033 C/B	18/11/2010	00383/2011-PE	6
7	Bolivia	ACUERDO POR INTERCAMBIO DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA QUE PRECISA DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO COMPLEMENTARIO Y AMPLIATORIO A LOS CONVENIOS DE ILO SUSCRITOS ENTRE BOLIVIA Y PERÚ	01/10/2012	B-3765-B	Inf. 053-2012	12/12/2012	RS N° 285-2012-RE	12/12/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-077 C/B da	14/12/2012	01834/2012-PE	7
8	Colombia	ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADOS DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	20/02/2004	B-3054	Inf. 002-2012	08/01/2012	RS N° 113-2012-RE	28/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-0440 C/B	10/08/2012	01398/2012-PE	8

9	ONU	ACUERDO BÁSICO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS	18/05/2008	B-3248	Inf. 004-2012.	23/01/2012	RS N° 114-2012-RE	28/04/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-038 c/a	20/07/2012	01352/2011-PE	8
10	ONU	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS.	-	-	Inf. 040-2014	18/12/2014	RS N° 034-2015-RE	13/02/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-049 c/a	06/03/2015	04280/2014-PE	10
11	Israel	MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL ESTADO DE ISRAEL CONCERNIENTE A COOPERACIÓN INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA E INTERIOR	21/07/2008	B-3440-1	Inf. 014-2008	04/03/2008	RS N° 244-2008-RE	24/07/2008	Oficio RE (TRA) N° 3-026 c/a	30/07/2008	02937/2013-PE	11
12	Red Internacional del Bambú y el Rattan	ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN (INBAR)	06/11/1997	M-0890-1	Inf. 038-2012	07/08/2012	RS N° 204-2012-RE	18/09/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-081 c/a	30/11/2012	01780/2012-PE	NO
13	ONU	CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES. 1960	12/03/1980	M-0803-A	Inf. 099-2011	19/08/2011	RS N° 016-2012-RE	21/02/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-014 c/a	28/03/2012	00848/2011-PE	NO
14	Brasil - Colombia	MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DE PERÚ Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE BRASIL Y EL MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA PARA COMBATIR LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS EN LOS RÍOS FRONTERIZOS Y/O COMUNES.	11/02/2004	M-0978	Inf. 012-2010	17/02/2010	RS N° 115-2010-RE	23/03/2010	Oficio RE (TRA) N° 3-018 c/a	31/05/2010	02839/2013-PE	NO

TRATADOS EN LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

	CONTRAPARTE / ORGANISMO	TRATADO	FECHA DE FIRMA / ADOCIÓN	CÓDIGO ANT	INFORME DE PERFECC.	FECHA	RESOLUCIÓN SUPREMA	FECHA	OFICIO DE REMISIÓN AL CONGRESO	FECHA	REGISTRO EN EL CONGRESO	PRIORIDAD
1	Comisión Interamericana del Alúv Tropical	CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ALÚV TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA	14/11/2003	M-0574-C	Inf. 054-2013	23/10/2013	RS N° 265-2013-RE	25/11/2013	Oficio RE (DGT) N° 3-0241 c/a	16/12/2013	05111/2013-PE	1

2	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	CONVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMÉRICAS	30/06/2012	M-3067	IN. 052-2015	12/10/2015	RS N° 249-2015-RE	24/10/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0722 c/b	04/11/2015	04918/2015-PE	2
3	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI	TRATADO DE BEIJING SOBRE INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES	24/06/2012	M-3054-A	IN. 049-2015	16/09/2015	RS N° 220-2015-RE	24/09/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-0704 c/b	02/10/2015	5152/2015-PE	3
4	ONU - UNICEF	CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JOVENES	11/10/2006	M-0990-A	IN. 002-2006	17/01/2006	RS N° 026-2006-RE	24/01/2006	Oficio RE (DGT) N° 3-0755 c/b	18/02/2006	00380/2011-PE	4
5	ONU	CONVENCIÓN DE ESTAMBUL RELATIVA A LA ADMISIÓN TEMPORAL (artículos A, B, 1 al B-9, C, D y E).	16/06/1990	M-0798-A-1-0	IN. 072-2015	31/12/2015	RS N° 310-2016-RE	02/02/2016	Oficio RE (DGT) N° 3-0727 c/b	02/03/2016	5163/2015-PE	NO
6	Belarus	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BELARUS SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICO - MILITAR	20/10/2011	B-3688-F	IN. 067-2015	04/12/2015	RS N° 900-2015-RE	16/12/2015	Oficio RE (DGT) N° 3-074 c/b	15/01/2016	05123/2015-PE	NO
7	Organización Internacional para las Migraciones	ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	24/11/1998	M-0601-2	IN. 041-2012	17/08/2012	RS N° 234-2012-RE	07/11/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-078 c/b	13/12/2012	01837/2012-PE	NO
8	Alemania	ACUERDO SOBRE EL PROYECTO "PROGRAMA DE REFORMAS EN EL SECTOR SANEAMIENTO" ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	01/02/2010	B-3683	IN. 070-2012	01/04/2012	RS N° 132-2012-RE	06/06/2012	Oficio RE (DGT) N° 3-072 c/b	12/07/2012	01340/2011-PE	NO